

NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a septiembre de los ejercicios de 1957 al de 1961, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1957	1958	1959	1960	1961
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Jefatura del Estado	5.320.296,58	5.230.449,92	5.322.643,24	5.656.876,75	7.117.139
Consejo del Reino	405.545,55	394.546,74	376.777,36	382.999,58	378.832,92
Cortes Españolas	15.622.363,75	16.585.481,25	16.585.481,25	18.766.763,50	20.515.763,50
Consejo Nacional	86.952.632,98	76.630.989,33	76.630.989,33	116.099.887,41	114.599.887,38
Deuda Pública	3.108.655.817,76	1.186.815.908,06	1.472.580.651,36	2.512.268.931,26	2.132.034.823,94
Clases Pasivas	1.371.547.612,32	1.338.474.352,67	1.481.450.888,15	1.658.172.006,13	2.127.282.620,84
Tribunal de Cuentas	6.912.568,82	7.237.031,02	7.226.637,23	7.071.772,08	7.162.180,99
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	743.420.465,47	855.747.012,05	973.101.860,15	1.636.683.036,98	2.227.696.742,17
Ministerio de Asuntos Exteriores	262.532.115,30	212.607.042,48	369.806.694,74	577.142.098,72	778.658.485,93
Ministerio de Justicia	882.771.885,84	1.143.271.958,59	1.056.824.043,34	1.093.676.660,66	1.168.135.594,63
Ministerio del Ejército	3.613.697.985,46	3.757.000.313,49	4.117.045.663,23	4.868.582.970,72	5.136.592.832,37
Ministerio de Marina	1.961.639.083,15	1.726.860.408,10	1.748.177.269,67	2.088.260.212,49	2.146.020.149,20
Ministerio de la Gobernación	3.422.779.125,06	3.499.442.924,73	3.777.672.576,42	4.158.748.267,02	4.294.815.159,88
Ministerio de Obras Públicas	3.775.647.806,23	4.275.734.680,86	5.776.650.662,23	3.197.485.898,38	5.721.354.635,54
Ministerio de Educación Nacional	2.307.846.065,63	2.610.305.313,07	2.841.782.458,68	5.150.313.543	3.595.087.377,64
Ministerio de Trabajo	1.313.125.983,43	529.737.345,69	297.788.370,10	374.564.041,56	393.743.557,11
Ministerio de Industria	138.693.176,69	398.927.735,56	457.748.379,92	496.118.805,22	482.239.272,85
Ministerio de Agricultura	198.177.782,35	174.530.176,07	397.088.098,98	239.400.557,08	567.254.560,67
Ministerio del Aire	1.648.743.497,24	1.816.926.498,91	1.671.772.241,40	2.069.226.259,52	2.010.541.857,50
Ministerio de Comercio	224.832.948,20	244.465.595,70	303.606.054,81	784.007.338,17	581.426.860,60
Ministerio de Información y Turismo	206.792.625,38	187.878.356,90	261.375.956,27	348.052.223,07	386.940.121,33
Ministerio de la Vivienda	"	123.967.546,50	218.878.567,92	650.971.454,48	1.847.254.863,80
Ministerio de Hacienda	574.148.495,16	396.560.754,03	942.641.853,37	273.742.807,40	200.952.746,78
RECURSOS LOCALES					
Gastos de las Contribuciones	375.725.965,10	490.849.235,96	517.840.911,32	519.025.230,40	515.610.755,74
Acción de España en África	893.657.683,70	875.167.078,78	1.162.817.313,40	39.010.540,67	49.970.293,99
Obligaciones a extinguir	744.391.567,77	926.446.556,62	964.095.976,73	997.293.542,21	1.141.014.573,14
Apéndice	"	"	"	277.869.183,79	250.857.769,59
TOTAL	27.884.011.084,92	26.877.495.193,98	30.916.890.909,60	34.163.591.908,25	37.895.289.439,03
Financiación Organismos Autónomos	"	7.036.133.330	7.459.354.154,20	8.200.712.319	7.578.475.781,60
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.367.326.275,31	1.468.836.312,83	1.763.295.763,34	1.876.969.649,88	1.958.154.814,07
Arbitrios	536.554.658,04	434.225.309,14	467.466.178,37	535.016.749,20	640.836.912,12
Participación en cuotas de las contribuciones	100.576.374,59	122.857.910,48	138.674.273,26	133.824.999,24	140.189.395,54
TOTAL	2.004.457.305,94	2.026.919.532,45	2.369.436.215	2.546.811.098,32	2.739.181.121,73

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General,
Rozas

Madrid, 7 de diciembre de 1961.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones por la Resolución de esa Dirección General de 5 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), que aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio de la profesión médica de la provincia de Palencia, y examinadas las presentadas dentro de dicho plazo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa

Dirección General, ha tenido a bien aprobar con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Palencia, con las modificaciones que a continuación se expresan:

Plazas de Médicos titulares

Alar del Rey.—Figura en el proyecto constituyendo agrupación a la que se asigna una plaza de Médico titular de cuarta categoría, con San Quirce de Ribapisuerga; esta clasificación queda modificada formando agrupación los dos citados Municipios y el de Cuevas de Amaya (Burgos), a la que se asigna la referida plaza de cuarta categoría.

En el proyecto figura Barruelo de Santullán sin sus entidades menores Bustillo de Santullán, Verbios y Villanueva de la Torre, con tres plazas de segunda categoría; queda rectificada esta clasificación asignando al citado Municipio, sin las entidades menores citadas, dos plazas de segunda categoría.

Palencia.—Queda clasificado este Municipio sin su entidad menor Paredes del Monte, con cinco plazas de primera cate-

ría, y Santa Cecilia del Alcor, con la entidad menor citada de Paredes del Monte, con una plaza de quinta categoría.

Bustillo de la Vega.—Queda constituyendo por sí sólo una plaza de cuarta categoría.

Villarrabé (todo su término municipal).—Se clasifica con una plaza de cuarta categoría.

Valdegama (todo su término municipal), Becerril del Carpio y Valoria de Aguilar.—Se clasifican constituyendo agrupación, a la que se asigna una plaza de segunda categoría.

Se clasifican los Ayuntamientos de Villada, Pozuelo del Rey, Vilella y Villacider, constituyendo agrupación, a la que se asignan dos plazas de tercera categoría, quedando anulada la de quinta con que figuraba clasificado Villacider.

Quedan desestimadas las reclamaciones formuladas contra el proyecto relacionadas con plazas de Médicos titulares, por el Médico titular de Renedo de la Vega, Médico titular de Saldaña, Médico titular interino de la Agrupación Bustillo-Pedrosa de la Vega y por el Ayuntamiento de Valdegama, en cuanto se refiere a rebajar de segunda a tercera categoría la plaza de Médico titular que se le asigna.

Plazas de Médicos para el ejercicio libre de la profesión en Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes

Quedan clasificados los Ayuntamientos de Alar del Rey, San Quirce de Riopisuerza y Cuevas de Amaya, constituyendo agrupación con una plaza de Médico libre, además de la de Médico titular de cuarta categoría.

La plaza que se asigna en el proyecto, y que se confirma por esta Orden, de Médico libre, está reservada al Médico forense que desempeñará plaza en propiedad de dicha plantilla en la localidad.

Quedan desestimadas las reclamaciones respecto a plazas de Médicos libres formuladas por el Médico titular de Saldaña, por el Ayuntamiento de Osorno y por don José María Sarabia Boto Médico con ejercicio en Carrión de los Condes.

Plazas de Practicantes titulares

Al ser clasificado el Ayuntamiento de Palencia con cinco plazas de primera categoría de Médico titular, se le asignan a este Municipio, según es reglamentario, tres plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

Teniendo en cuenta la constitución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Saldaña, Membriar, Villafuel y Pedrosa de la Vega, se le asignan dos plazas de Practicante titular de tercera categoría.

Queda desestimada la petición formulada por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán en cuanto al número de plazas de Practicante titular que se le asignan, siguiendo clasificado con dos de segunda categoría.

Los restantes Municipios no mencionados quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Orden de 5 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre siguiente), y los no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden, y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes por las Corporaciones u Organismos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de algunas de éstas con motivo de la constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, debiendo los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, solicitar la excedencia forzosa, con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí sólo o agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la plantilla del Cuerpo

en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento de 27 de noviembre.

Si alguna plaza de las que se hallan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación, quedará disminuida considerablemente en su extensión superficial; el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en los preceptos del apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes, cuya solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de ser rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso, y que por esta Orden se declaren a «amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieran al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñe legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos. Cumplido dicho período de tiempo podrá ser modificada si se demuestra en el expediente que al efecto se instruya, con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para establecer la vigente han variado considerablemente.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.—P. D., Jesús García Orcoyen.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Matadero en Callosa de Ensarriá».

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Matadero en Callosa de Ensarriá», de conformidad con las condiciones que a continuación se determinan:

Tipo de licitación: 600.000 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Verificación de pago: Por certificaciones mensuales.

Financiación: Ayuntamiento, 300.000 pesetas. Subvención del Estado, 300.000.

La memoria, planos, presupuestos y demás documentos relativos a este proyecto y subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Comisión Provincial (palacio de la excelentísima Diputación, Negociado tercero), a disposición de los interesados, de diez a doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio. Durante los mencionados días y horas se admitirán proposiciones con arreglo al modelo que al pie se inserta, y la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, ante la Mesa presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión, o miembro de la misma en quien delegue, formando parte de dicha Mesa, necesariamente, el señor Abogado del Estado y señor Interventor de Hacienda de la provincia, y actuando de fedatario el Secretario de la Comisión.